

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de marzo del 2026, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Cultura, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, y distribución de competencias, exhorta de manera, atenta y respetuosa al titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que realice una revisión al monumento histórico Templo de Santa María de la Asunción, en Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para que conforme a sus atribuciones, determine las acciones de restauración, conservación y/o cualquier otra que sea necesaria derivado de sus condiciones físicas y el deterioro que presente, y a su vez, se consideran las gestiones correspondientes para garantizar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para llevar a cabo la restauración, recuperación y preservación, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

*Con arreglo en lo dispuesto en el **artículo 256** en correlación con el **artículo 314 de la Ley Parlamentaria**, esta Comisión Dictaminadora, se sujeta a los siguientes apartados:*

I. TÍTULO.

***Dictamen de la Comisión de Cultura** con el que se aprueba la proposición con punto de acuerdo que suscribe el Diputado Amílcar Sandoval Ballesteros, para exhortar al titular de la Dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a diseñar, implementar y garantizar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para llevar un proyecto de restauración, recuperación y conservación de la zona arqueológica y el Templo de Santa María de la Asunción, que resguarda los restos del último Tloatani Mexica, Cuauhtémoc, que conforma la Zona de Monumentos Históricos declarada en 1975, en el municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.*

II. COMISIÓN DICTAMINADORA.

Comisión Legislativa Ordinaria de Cultura integrada de la siguiente forma:



Integrante	Cargo
Diputada Erika Isabel Guillén Román	Presidenta
Diputada Diana Bernabé Vega	Secretaria
Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza	Vocal
Diputada Araceli Ocampo Manzanares	Vocal
Diputada Erika Lorena Lührs Cortés	Vocal

III. FUNDAMENTO LEGAL.

El presente dictamen tiene fundamento en lo dispuesto por el **artículo 63 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 117 fracción I, inciso f), 161, 174 fracción II, 195 fracción XXVII, 196, 227 primer párrafo, 240, 244, 248, 256, 260 primer párrafo, 297 fracción III y 314 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231;** preceptos que dan competencia a esta Comisión Legislativa para emitirlo y ponerlo a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

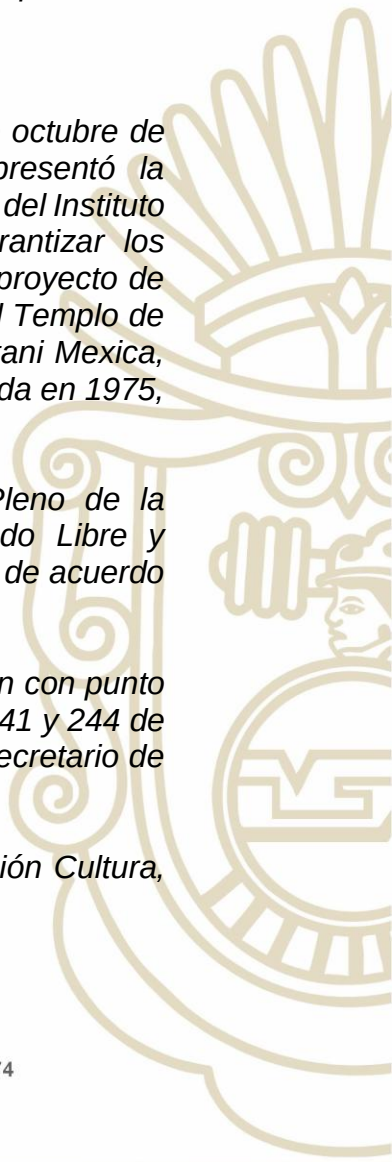
IV. ANTECEDENTES GENERALES.

1. Presentación de la proposición con punto de acuerdo. El 21 de octubre de dos mil veinticinco, el Diputado Amílcar Sandoval Ballesteros, presentó la proposición con punto de acuerdo, para exhortar al titular de la Dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a diseñar, implementar y garantizar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para llevar un proyecto de restauración, recuperación y conservación de la zona arqueológica y el Templo de Santa María de la Asunción, que resguarda los restos del último Tloatani Mexica, Cuauhtémoc, que conforma la Zona de Monumentos Históricos declarada en 1975, en el municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión de la misma fecha, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la proposición con punto de acuerdo citada.

3. Turno a la Comisión Dictaminadora. Fue turnada dicha proposición con punto de acuerdo, para los efectos previstos en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

4. Sesión de la Comisión. Se convocó a los integrantes de la Comisión Cultura, para la celebración de sesión ordinaria.





5. Aprobación de dictamen. Derivado de la sesión de trabajo de la Comisión de Cultura, sus integrantes aprobaron por **unanimidad** el presente dictamen.

V. OBJETO Y DESCRIPCIÓN.

El objeto de la proposición con punto de acuerdo consiste en exhortar al titular de la Dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para llevar un proyecto de restauración, recuperación y conservación de la zona arqueológica y el Templo de Santa María de la Asunción, que resguarda los restos del último Tloatani Mexica, Cuauhtémoc, que conforma la Zona de Monumentos Históricos declarada en 1975, en el municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

En síntesis, el autor señala que: “A pesar del simbolismo e importancia histórica de Ixcateopan, actualmente la zona arqueológica y, específicamente, el Templo de Santa María de la Asunción, lugar que resguarda los restos del último tlotani mexica y que hace las veces de museo, se encuentran en franco estado de deterioro.”

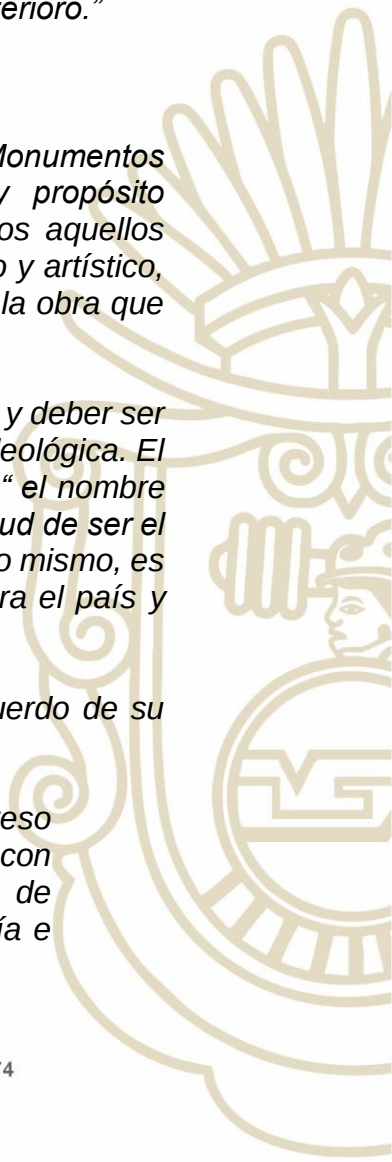
Al respecto, subraya que:

“El decreto de 28 de marzo de 1975 por el que se declara zona de Monumentos Históricos el poblado de Ixcateopan establece que “es deber y propósito permanente del Gobierno Federal procurar la debida protección todos aquellos bienes mueble e inmuebles que además de su alto valor arquitectónico y artístico, poseen significado histórico, por constituir un testimonio fehaciente de la obra que nos ligaron nuestros antepasados.”

La trascendencia del legado histórico de Ixcateopan ha sido reconocida y deber ser preservada sin que ello interfiera ningún tipo de prejuicio o motivación ideológica. El propio decreto de constitución de la zona de monumentos señala que “el nombre de Cuauhtémoc está vinculado a la población de Ixcateopan (...) en virtud de ser el lugar que la tradición señala como depositaria de sus restos y que, por lo mismo, es necesario exaltar la importancia que este sitio histórico representa para el país y preservar su integridad.”

Con apoyo en tales motivos, el autor de sugiere como puntos de acuerdo de su proposición, los siguientes:

“ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero acuerda exhortar, con pleno respeto a la división de poderes y la distribución de competencias, al Director del Instituto Nacional de Antropología e





Historia, Licenciado Joel Omar Vázquez Herrera, a diseñar, implementar y garantizar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para llevar a cabo un proyecto de restauración, recuperación y conservación de la zona arqueológica y el templo de Santa María de la Asunción, misma que resguarda los restos del último tloatani mexicana, Cuauhtémoc, que conforma la Zona de Monumentos Históricos declarada en 1975, en el municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.”

VI. MÉTODO DE TRABAJO.

A continuación, se indica la manera en que la Comisión dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.

Fundamentación Legal. Apartado que señala las atribuciones y facultades de las Comisiones Legislativas que le otorgan la competencia para conocer, analizar y emitir el presente dictamen.

Antecedentes. Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la proposición con punto de acuerdo ante el Pleno de este Honorable Congreso.

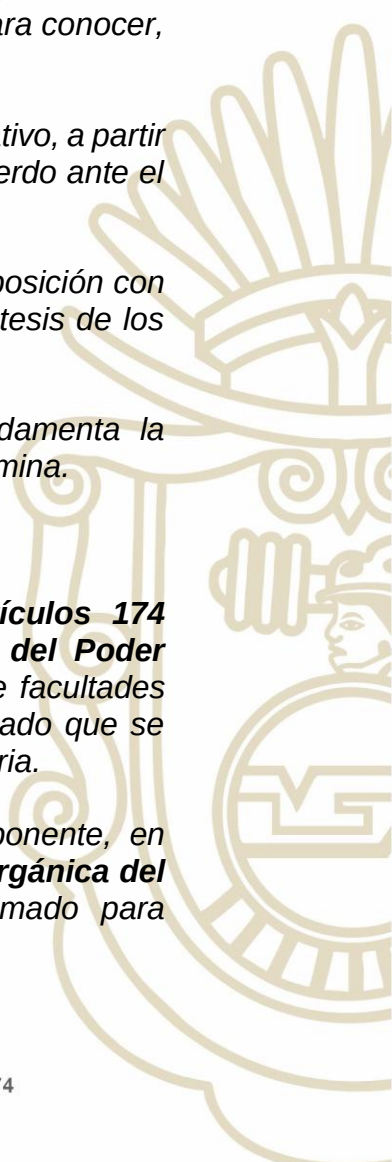
Objeto y descripción. Se expone el objeto que pretende la proposición con punto de acuerdo que se somete a estudio y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen.

Consideraciones. Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la propuesta señalada y el sentido en que se dictamina.

VII. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Facultad dictaminadora. De conformidad con los **artículos 174 fracción II, 195, fracción XXVII, 196 y 314 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, esta Comisión de Cultura tiene facultades para dictaminar la proposición con punto de acuerdo de referencia, dado que se sugiere que la misma se sujete a lo dispuesto en dicha Ley Parlamentaria.

SEGUNDO. Derecho del Diputado Proponente. El Diputado Proponente, en términos de los **artículos 22, 23 fracciones I y XIV y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, se encuentra legitimado para presentar proposiciones con punto de acuerdo.



TERCERO. Análisis concreto. Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la propuesta de referencia.

La Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Cultura, consideramos que la proposición en análisis se considera procedente, atendiendo a las siguientes razones:

La propuesta entraña un objetivo viable, pero resulta importante delimitar que la misma **no pretende invadir esferas de competencias de instituciones o dependencias del Poder Ejecutivo**. Para arribar a tal conclusión, es importante partir de la premisa que las acciones de cultura no están únicamente asignadas a un solo Poder del Estado, una institución, dependencia o entidad pública en específico, sino que se trata en primera instancia de un **derecho constitucional**.

Bienes culturales como derecho constitucional.

El artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone en su párrafo catorce lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

Por su parte, el artículo 73 fracción XXV de la **Constitución Federal**, también señala que es facultad del Congreso **“de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional.”**

En cumplimiento a la Constitución Federal, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, en su artículo 2 párrafo tercero señala que: “Son

*deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y **el acceso de todos los guerrerenses** en los asuntos políticos y **en la cultura**, atendiendo en todo momento al principio de equidad.”*

*El **artículo 6** del mismo texto constitucional, señala:*

Artículo 6. *El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;*

1. *El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, **culturales** y ambientales:*

IX Bis.- El derecho a la cultura. *El Estado de Guerrero garantiza su respeto, promoción y difusión, así como la protección en el acceso a su goce y ejercicio pleno. Se entiende como derecho a la cultura, el derecho humano de todas las personas a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en el beneficio que de él resulten.*

*Las manifestaciones culturales individuales o colectivas, a las que se refiere el párrafo anterior, son los **elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, reconocidas como identitarias, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que integran la historia del estado de Guerrero.***

*Toda persona tendrá derecho a conocer, de conformidad a lo que señalen las leyes de la materia, el **patrimonio cultural de los bienes y servicios que se encuentran en el territorio guerrerense.** El estado de Guerrero garantiza el reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas, la libre determinación, autonomía y a la igualdad sustantiva en el acceso a los derechos culturales, procurando que las políticas culturales se den con base a los ejes transversales de perspectiva de género, intergeneracional, e intersección cultural.*



Las autoridades culturales promoverán la formación profesional en materia de arte y cultura para contribuir al pleno y libre desarrollo de los derechos culturales.

Legislación.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

*El artículo 2, dispone que: “Es de **utilidad pública**, la investigación, **protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos**, artísticos e **históricos** y de las **zonas de monumentos**; para ello, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.*

*Su artículo 5, señala que: “Son **monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos** los que sean declarados como tales, de oficio. En el artículo 10, señala que el Instituto procederá a efectuar las obras de conservación y restauración de un **bien inmueble declarado monumento histórico o artístico**, la Tesorería de la Federación hará efectivo el importe de las obras.*

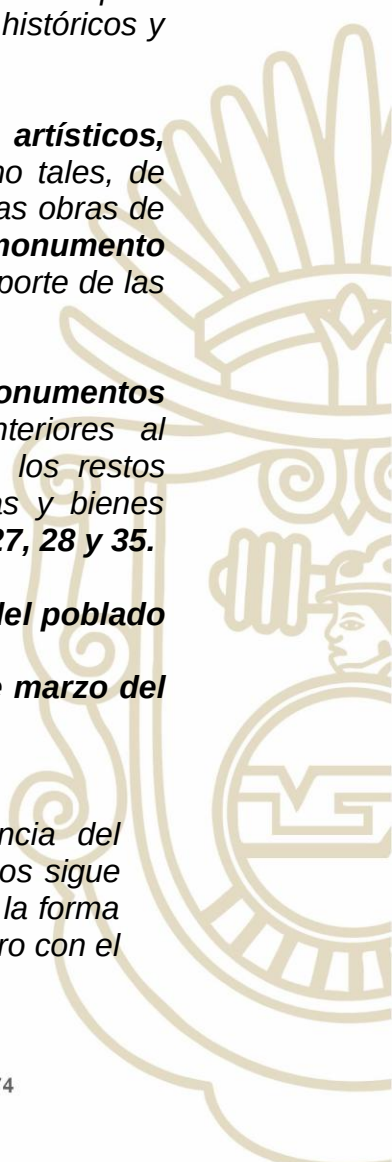
*Son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, **los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles**; producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas y bienes vinculados con la historia de la nación, como lo señalan sus **artículos 27, 28 y 35.***

Decreto por el que se declara zona de Monumentos Históricos la del poblado de Ixcateopan, Estado de Guerrero.

*El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **28 de marzo del año 1975**, dispone principalmente:*

“...

Que esta determinación por salvaguardar la independencia del Anáhuac al precio de la vida, es un elevado ejemplo que nos sigue impulsando a luchar por fortalecer la soberanía nacional, en la forma y mediante los instrumentos que demanda la hora actual, pero con el





mismo desinterés personal de que Cuauhtémoc ha dejado imborrable y supremo testimonio;

Que, por lo anterior, Cuauhtémoc representa el más remoto antecedente en la defensa de nuestra autonomía nacional y el valor de la juventud por mantener incólumes las instituciones de su pueblo;

Que el elevado ejemplo de Cuauhtémoc cobra especial vigencia en nuestros días, cuando los pueblos subdesarrollados se enfrentan a nuevas formas de dominación;

Que es deber y propósito permanente del Gobierno Federal procurar la debida protección de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que además de su alto valor arquitectónico y artístico, poseen significado histórico, por constituir un testimonio fehaciente de la obra que nos ligaron nuestros antepasados;

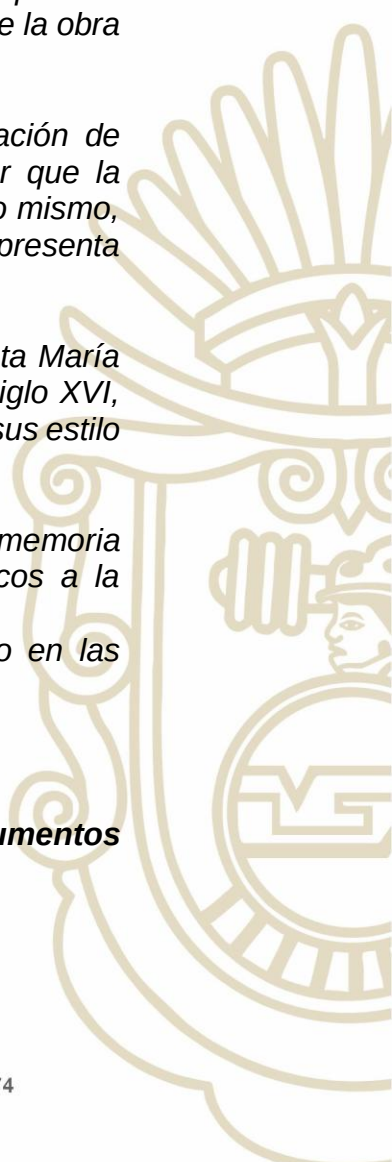
Que el nombre de Cuauhtémoc está vinculado a la población de Ixcateopan, Estado de Guerrero, en virtud de ser el lugar que la tradición señala como depositaria de sus restos y que, por lo mismo, es necesario exaltar la importancia que este sitio histórico representa para el país y preservar su integridad;

Que, además en dicho lugar se encuentra la Iglesia de Santa María Asunción, testimonio arquitectónico de la primer mitad del siglo XVI, así como otras importantes construcciones de gran valor por sus estilo y antigüedad;

Que, por todo lo anterior, una forma de rendir homenaje a la memoria de Cuauhtémoc es declarar zona de monumentos históricos a la localidad de Ixcateopan, a donde los mexicanos seguiremos acudiendo a renovar nuestro credo en las virtudes de este hombre excepcional;

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara zona de monumentos históricos a Ixcateopan, Guerrero.





ARTICULO SEGUNDO.- *Queda bajo la competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia el cumplimiento de lo ordenado por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos respecto a la calidad de Zona Monumental del poblado de Ixcateopan, Guerrero.*

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.*

Del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

*Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la **conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico**, así como el paleontológico; la **protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio** y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.*

*Tiene entre sus funciones: identificar, investigar, **recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar**, vigilar y custodiar en los términos prescritos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, los respectivos **monumentos y zonas**, así como los **bienes muebles asociados a ellos**; y se organiza de acuerdo con sus funciones, en las áreas de **Conservación y Restauración de Bienes Culturales**, esto de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 2 fracciones IX y 5 numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.***

*La **Conservación** se define como: el conjunto de **acciones destinadas a salvaguardar el Patrimonio Cultural**, a fin de **respetar sus valores y significados**, y **garantizar su acceso y disfrute a las generaciones presentes y futuras**, acciones que incluyen la **conservación preventiva**, la **conservación directa** y la **restauración**.*

*Para ello, el INAH, tiene dentro de sus atribuciones, asesorar, **opinar, dictaminar y proponer sobre asuntos relacionados con las materias de su competencia**, en atención a las solicitudes que realicen las autoridades o particulares; formular políticas y programas para la **Conservación**; estrategias para la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, con el fin de **garantizar el cumplimiento de sus atribuciones**; como se señala en los*



artículos 2 fracción III; 9 fracción VIII, XVI, XIX y XXV del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Pero en materia de **Conservación y Restauración de Bienes Culturales**, el Instituto tiene las atribuciones específicas del **artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica del INAH** citado, mismas que disponen:

I. Conservar y restaurar los monumentos y zonas de monumentos históricos, los monumentos arqueológicos muebles y los Bienes de Interés Paleontológico y etnográfico;

II. Participar en los proyectos y obras de Conservación de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos y Bienes de Interés Paleontológico, en los términos de los proyectos arqueológicos aprobados, o bien, de **proyectos específicos de Conservación**, aprobados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Establecer lineamientos y criterios de Conservación y restauración a que deberán sujetarse las intervenciones en monumentos y zonas de monumentos;

IV. Formular los fundamentos y, en su caso, el dictamen correspondiente, para realizar las gestiones y acciones jurídicas ante la autoridad competente sobre disposiciones o acciones que pongan en riesgo la Conservación del Patrimonio Cultural;

V. Recuperar y conservar los monumentos y las zonas de monumentos, puestos en riesgo por obras públicas o privadas, así como por fenómenos naturales y factores antropogénicos;

VI. Proponer a la autoridad federal competente los anteproyectos de declaratoria de monumentos y de zona de monumentos históricos, mediante la elaboración de expedientes técnicos de conformidad con la normativa vigente;

VII. Dictaminar, autorizar y, en su caso, supervisar obras de Conservación y restauración del Patrimonio Cultural que lleven a cabo entidades públicas o privadas;



VIII. Realizar proyectos y obras de Conservación y restauración de monumentos históricos que sean propiedad del Instituto, o se encuentren bajo su custodia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Establecer lineamientos y normas de Conservación y restauración a que deberán sujetarse la exposición, el almacenamiento, el embalaje y el transporte del Patrimonio Cultural y los Bienes de Interés Paleontológico;

X. Establecer criterios de Conservación para la reproducción digital, física, fotográfica, gráfica o en cualquier otro soporte, del Patrimonio Cultural;

XI. Proporcionar a las personas físicas o morales que lo soliciten, asesoría técnica en materia de Conservación y restauración de monumentos y zonas de monumentos históricos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XII. Elaborar, difundir y divulgar manuales y cartillas de Conservación preventiva del Patrimonio Cultural.

Acuerdos parlamentarios.

Este H. Congreso del Estado, ha considerado conmemorar el Aniversario del Descubrimiento de los Restos del Último Huey Tlatoani o Rey-Sacerdote Azteca “Cuauhtémoc”, para ello, ha declarado **recinto oficial** para celebrar sesión pública y solemne, emitiendo los instrumentos parlamentarios siguientes:

DECRETO NÚMERO 221, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, LAS INSTALACIONES DEL TEMPLO DE SANTA MARÍA DE LA ASUNCIÓN, DE LA LOCALIDAD DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, PARA CONMEMORAR EL ANIVERSARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE LOS RESTOS DEL ÚLTIMO HUEY TLATOANI O REY-SACERDOTE AZTECA “CUAUHTÉMOC”, de fecha 6 de septiembre del 2022.

DECRETO NÚMERO 276, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECLARA





RECINTO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, LAS INSTALACIONES DEL TEMPLO DE SANTA MARÍA DE LA ASUNCIÓN, DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE, PARA CONMEMORAR EL ANIVERSARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE LOS RESTOS DEL ÚLTIMO HUEY TLATOANI O REY-SACERDOTE AZTECA “CUAUHTÉMOC”, Y SE ESTABLECE EL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARA LA SESIÓN SOLEMNE, de fecha 23 de septiembre del 2025.

Sentido del dictamen.

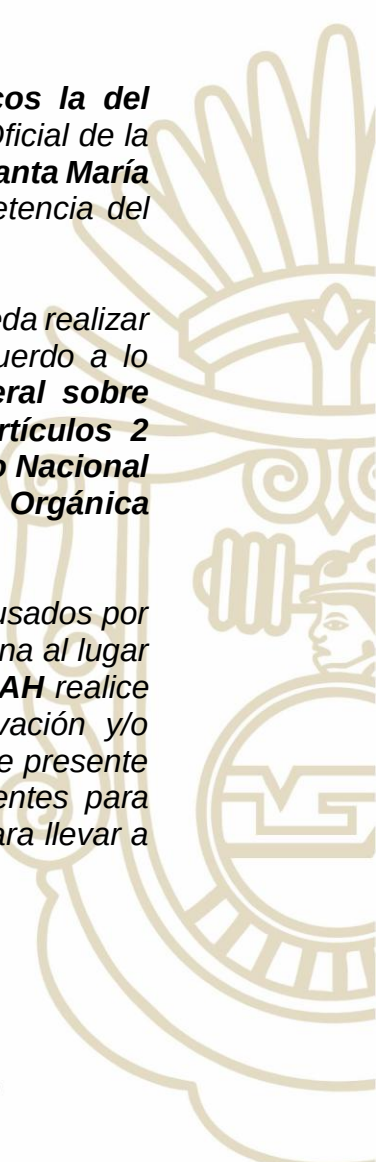
El presente dictamen tiene el sentido de aprobar la propuesta de punto de acuerdo parlamentario.

Conforme al análisis realizado, la propuesta de acuerdo parlamentario resulta viable, y para llegar a esta determinación se expone lo siguiente:

El Decreto por el que se declara zona de Monumentos Históricos la del poblado de Ixcateopan, Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 28 de marzo del año 1975, coloca al Templo de Santa María de la Asunción, como monumento histórico, quedando en la competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Circunstancia que confirma que el INAH con sus atribuciones legales, pueda realizar la conservación y restauración de este monumentos histórico, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 5, 10, 27, 28 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 2 fracciones IX y 5 numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Si bien, el exponente de la propuesta manifiesta una serie de daños causados por lluvias, así como desgajamientos que pudieran permitir el acceso de fauna al lugar donde se resguardan los restos, lo cierto, es que se requiere que el INAH realice una revisión para determinar las acciones de restauración, conservación y/o cualquier otra que sea necesaria derivado de las condiciones físicas que presente el monumento histórico; a su vez, realice las gestiones correspondientes para garantizar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para llevar a cabo la restauración, recuperación y preservación.



*En virtud de las razones expuestas, y con apoyo en el **artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo** en vigor, consideramos que la propuesta se considera procedente, con las modificaciones establecidas”.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 03 y 10 de marzo del 2026, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Cultura.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, y distribución de competencias, exhorta de manera, atenta y respetuosa al titular del **Instituto Nacional de Antropología e Historia**, para que realice una revisión al **monumento histórico Templo de Santa María de la Asunción, en Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero**, para que conforme a sus atribuciones, determine las acciones de restauración, conservación y/o cualquier otra que sea necesaria derivado de sus condiciones físicas y el deterioro que presente, y a su vez, se consideran las gestiones correspondientes para garantizar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para llevar a cabo la restauración, recuperación y preservación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Titulares, para los efectos legales conducentes.



TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, EXHORTA DE MANERA, ATENTA Y RESPETUOSA AL TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, PARA QUE REALICE UNA REVISIÓN AL MONUMENTO HISTÓRICO TEMPLO DE SANTA MARÍA DE LA ASUNCIÓN, EN IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, DETERMINE LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y/O CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA DERIVADO DE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y EL DETERIORO QUE PRESENTE, Y A SU VEZ, SE CONSIDERAN LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA GARANTIZAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN Y PRESERVACIÓN.)

